

RESOLUCIÓN 689E/2021, de 3 de julio, del Director General de Medio Ambiente

OBJETO	CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DESTINATARIO	JORGE LECUMBERRI PABLO

Tipo de Expediente	Autorización Ambiental Integrada y Evaluación de Impacto Ambiental		
Código Expediente	0001-0038-2020-000007	Fecha de inicio	25/09/2020
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	Teléfono	848426254-848427587	Correo-e autprema@navarra.es
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 9.1.b)	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	--	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	--	
	Ley 21/2013, de 9-12	Anexo I, Grupo 1 a) 2º	
Instalación	Instalación avícola de engorde de pollos		
Titular	JORGE LECUMBERRI PABLO		
Número de centro	3106409032	Denominación	JORGE LECUMBERRI PABLO
Emplazamiento	Polígono 4 Parcelas 1755, 1756 y 1757		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 609.167,000 e y: 4.676.065,000		
Municipio	CADREITA		
Proyecto	Instalación avícola de engorde de pollos (81000 plazas)		

Esta instalación se encuentra incluida en el Anejo 2B, epígrafe 9.1 b), "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral de más de 55.000 plazas de pollos", del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre; y en consecuencia, está sometida al régimen de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental obligatoria.

La instalación, también se encuentra incluida en el grupo 1, apartado a) 2º, del Anexo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Dado que se trata de una actuación permitida en suelo no urbanizable, esta queda en el ámbito de la competencia municipal, y no precisa de la autorización de actividad en suelo no urbanizable (artículo 117 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo), sin perjuicio de que deban ser objeto de licencia y, en su caso, de autorización por otros órganos o Administraciones, y que en dichos trámites el órgano competente deba valorar el cumplimiento de la normativa sectorial y de los instrumentos de ordenación territorial.

El titular solicitó el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, incluyéndose en el procedimiento

las actuaciones en materia de evaluación ambiental previstas en la Ley 21/2013, de 21 de diciembre, de evaluación ambiental.

El expediente fue sometido al trámite de información pública y, simultáneamente, se realizaron consultas con las Administraciones públicas afectadas y con las personas interesadas, durante un período de treinta días, sin que se hubiera presentado alegación alguna. En Anejo de la presente Resolución se incluye una relación de las consultas realizadas y de los informes recibidos.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días. Las alegaciones presentadas por el titular han consistido en observaciones que han permitido adecuar el texto de los Anejos de la presente Resolución.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la disposición adicional cuarta del Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.1.g) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder Autorización Ambiental Integrada a la instalación de Instalación avícola de engorde de pollos, cuyo titular es JORGE LECUMBERRI PABLO, ubicada en término municipal de CADREITA, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en el Proyecto de autorización ambiental integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Formular declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de implantación de la mencionada instalación, con las condiciones establecidas en la presente Resolución. La ejecución del proyecto que ampara esta declaración deberá iniciarse en el plazo máximo de cuatro años, contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, transcurrido el cual, la declaración de impacto ambiental agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

TERCERO.- Conceder autorización de actividad en suelo no urbanizable a la mencionada instalación, según lo previsto en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a la documentación aportada y teniendo en cuenta el cumplimiento de las determinaciones incluidas en el Anejo VIII de esta Resolución. La ejecución o puesta en marcha de la actividad o actuaciones que ampara esta Resolución deberá realizarse en el plazo máximo de dos años desde la fecha de notificación, transcurrido el cual, la autorización agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz.

CUARTO.- Inscribir el centro como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos con el número 15P02064090322021 en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra. Los residuos que podrá producir son los incluidos en el Anejo III

de esta Resolución. Cualquier cambio en la producción de los residuos deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Gobierno de Navarra a efectos de su inclusión en el citado Registro.

QUINTO.- Aprobar el Plan de Producción y Gestión de Estiércoles de la instalación ganadera, con el número 0640041755/1/1, incluido en el Anejo XI de la presente Resolución.

SEXTO.- Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser modificadas de oficio por esta Dirección General, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

SÉPTIMO.- Asimismo, las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser revisadas por esta Dirección General y adaptadas, cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

OCTAVO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental. Así mismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de modo que la modificación de la instalación podría someterse al procedimiento ordinario o simplificado de evaluación ambiental, según el caso.

NOVENO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la instalación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

DÉCIMO.- Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar los siguientes documentos:

- Un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.
- La documentación que justifique el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en el Anejo VIII de la presente resolución.
- Una declaración en la que el titular se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.
- Informe sobre la composición y estado de las plantaciones para la integración paisajística de la instalación conforme a lo previsto en esta autorización.
- En un plazo máximo de nueve meses, a contar desde la declaración responsable, el titular deberá presentar la siguiente documentación:
 - Reseña con memoria y documentación gráfica, que evidencie la ejecución de los trabajos de corrección de los taludes y el resultado del tratamiento de revegetación,

incluyendo el calendario de la previsión de trabajos de refuerzo en el caso de que ésta no haya tenido la eficacia necesaria.

UNDÉCIMO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

DUODÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

DECIMOTERCERO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

DECIMOCUARTO.-Trasladar la presente Resolución a LECUMBERRI PABLO, JORGE, al Ayuntamiento de CADREITA, al Servicio de Ganadería, al Servicio de Territorio y Paisaje, al Servicio de Biodiversidad, al Servicio de Guarderío de Medio Ambiente y al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 3 de julio de 2021. El Director General de Medio Ambiente, Pablo Muñoz Trigo.

ANEJO I
INSTALACIÓN AUTORIZADA

• **Breve descripción de la actividad**

- Explotación avícola con capacidad para 81.000 plazas de pollos de engorde (291,6 UGM) distribuidos en dos naves.
- Explotación para engorde de pollos de carne desde los 0,050 kg de peso vivo hasta el momento de sacrificio con un tiempo aproximado de 45 días y 2,5 kg. Se realizarán 5,5 ciclos anuales.

• **Localización**

ANÁLISIS DE LA LOCALIZACIÓN - Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio				
Especie ganadera	Pollos de cebo	Tamaño población (habitantes)	Cadreita: 2.045 hab. (2020) Valtierra: 2.430 hab. (2020)	
Tamaño instalación (UGM)	291,6	Capacidad instalación	Gran	
Distancias (metros)				
	Anejo I (no porcino)	Anejo II (porcino)	Proyecto	Cumplimiento
A núcleo urbano	Cadreita (< 5000): 750 Valtierra (< 5000): 750	--	Cadreita: 945 m. Valtierra > 1.000 m.	Si
	Anejo III (otros elementos)		Proyecto	Cumplimiento
Cauce de agua, embalse	35		>35	Si
Acequias y desagües de riego	10		>10	Si
Pozo, manantial, embalse abastecimiento	15		>15	Si
Tubería abastecimiento de agua	15		>15	Si
Zonas de baño	200		>200	Si
Espacios protegidos y parques	200		>200	Si
Autopistas, autovías, carreteras, vías	100 (sólo porcino)		--	--
Otras vías públicas	25 (sólo porcino)		--	--

• **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	PRODUCCIÓN	SUPERFICIE (m ²)	PLAZAS	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
NAVE 1 y 2	Pollos	Si	2.141 (125x17)	40.500	Nave con solera de hormigón, 4 líneas de comederos automáticos de alimentación continua y 5 líneas de bebederos de tetina con válvula o nipple y recuperador multidireccional. Dispone de sistemas de control automático de temperatura. La ventilación - refrigeración se realiza mediante sistema de túnel, colocando los ventiladores en un extremo de la nave (pórtico final) y en el otro extremo de la

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	PRODUCCIÓN	SUPERFICIE (m ²)	PLAZAS	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
					nave un filtro húmedo evaporativo (pad-cooling). La calefacción se realiza mediante 4 generadores de aire caliente de 76 kW cada uno. Iluminación interior mediante fluorescentes estancos de 36 W y luminarias estancas monocromáticas de 11 W. 3 silos x 15 tn cada uno para almacenamiento de pienso.
Depósito de agua	Alimentación	No	-	-	Depósito de almacenamiento de agua de 35.000 litros.
Local técnico	Almacén auxiliar, Grupo electrógeno	No	25,5	-	Uno en cada nave, destinada a almacén auxiliar y en uno de ellos hay un grupo electrógeno de 50 kVA.

● **Uso de energía y combustibles**

- El suministro eléctrico mediante conexión a la red general y dos grupos electrógeno (uno por nave) de 50 kVA.
- Se prevé un consumo eléctrico de 105 kWh/año.
- Se prevé un consumo de gas propano de 22.000 l/año.
- Se prevé un consumo de gasóleo de 100 l/año.

DENOMINACIÓN	DESTINO/USO	CARACTERÍSTICAS/DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
1 Depósito de gas propano	Calefacción	Depósito de 15 m ³	Exterior protegido por cercado y puerta de acceso.
Grupo electrógeno	Electricidad	Generador de 50 KVA, depósito integrado de gasóleo	Local técnico

● **Uso del agua**

- Abastecimiento de agua de hidrante perteneciente a la red de riego de la Merindad de Tudela, se almacenará en un depósito de 35.000 litros desde el que se bombeará a cada nave.
- Consumo anual estimado: 4.010 m³/año.

● **Consumos de materias primas, productos químicos y otros materiales:**

- Consumo anual de pienso será de 1.782 tn.
- Se utilizan aminoácidos esenciales con el fin de reducir el porcentaje de proteína.
- Se utilizan aditivos para reducir el nitrógeno total y fósforo total excretados.
- El pienso lleva incorporado fosfatos inorgánicos altamente digestibles.
- Consumo anual de viruta de madera para cama caliente será de 18 tn.

● **Descripción del proceso productivo – Número de plazas**

- Se trata de una instalación avícola de 81.000 plazas para engorde de pollos desde los 0,05 a los 2,5 kg de peso vivo, realizando vacío sanitario mediante la práctica “todo dentro-todo fuera”. Cama caliente de viruta de madera.
- Los datos productivos más importantes son:

- Duración del periodo de engorde: 43-45 días.
- Limpieza, desinfección y vacío sanitario entre dos ciclos: 10 días
- Ciclos/año: 5,5
- Entrada de pollitos con desde los 0,05 kg de peso vivo
- Salida de animales de 2,5 kg de peso vivo.
- Mortalidad del 5 %.
- Nº de pollos entrados al año: 445.500
- Peso entrada: 445.500 x 0,05 kg= 22.275 Kg
- Nº pollos salidos a matadero al año: 423.225
- Salidas: 423.225 x 2,5 kg /animal = 1.058.063 Kg
- Alimentación multifase (4 tipos de pienso: arranque, crecimiento, cebo y acabado), adaptando la composición del pienso (proteínas, aminoácidos, minerales, etc) a las necesidades del animal en cada fase.

- **Producción anual de estiércoles**

TIPO DE ESTIÉRCOL	CANTIDAD (tn)	Nitrógeno (Kg)	Fósforo (Kg)
Estiércol	686	18.768,63	20.555,78

- **Sustancias peligrosas relevantes**

Las sustancias peligrosas presentes en la instalación, consideradas relevantes para la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, y las características de sus fuentes principales, son las siguientes:

Fuente	Sustancia	Código R	Cantidad	Situación	Accesibilidad	Cubeto retención
Depósito superficial	Gasoil	R40, R51/53	200 litros	Local técnico	Cerrado y con control	Doble pared
Depósito superficial	Gas propano	R12, R40	15 m ³	Exterior	Cerrado y con control	-

- **Informe Base de Suelos**

Mediante el uso del método de cálculo desarrollado a solicitud del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con objeto de llevar a cabo una valoración de los informes preliminares de suelos, en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 18 de enero, se ha valorado el riesgo potencial en el emplazamiento de una posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación. Se ha obtenido un valor inferior al mínimo considerado como significativo para que fuera exigible la elaboración de un Informe base de la situación de partida del emplazamiento antes de iniciar la explotación, por lo cual dicho Informe base no es necesario.

- **Suelos contaminados**

La actividad desarrollada no se encuentra incluida dentro de las actividades citadas en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Por ello, no es necesaria la elaboración de un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad.

ANEJO II
CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

1. Producción y gestión de estiércoles.
2. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.
 - 2.1. Emisiones a la atmósfera y al suelo
 - 2.2. Focos de emisión
 - 2.3. Minimización del consumo de agua y los vertidos
 - 2.4. Minimización del consumo de energía
 - 2.5. Plan de mantenimiento
3. Producción de residuos. Procedimientos y métodos de gestión.
 - 3.1. Residuos producidos
 - 3.2. Almacenamientos de residuos
 - 3.3. Medidas específicas
4. Protección del suelo y las aguas subterráneas
 - 4.1. Medidas de protección
 - 4.2. Mantenimiento de las medidas de protección
5. Protección del medio natural y del paisaje
6. Mejores Técnicas Disponibles
7. Control de emisiones y residuos.
 - 7.1. Control de alimentación
 - 7.2. Control del consumo de agua
 - 7.3. Control de energía: combustibles
 - 7.4. Control de energía: electricidad
 - 7.5. Control de la gestión de estiércoles
 - 7.5.1. Registro de control
 - 7.6. Control de producción
8. Funcionamiento anómalo de la instalación.
 - 8.1. Plan de Actuación
 - 8.2. Actuación en caso de accidentes
9. Cese de actividad y cierre de la instalación.
 - 9.1. Cese de actividad
 - 9.2. Cierre de la instalación
10. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Producción y gestión de estiércoles

- El estiércol producido a lo largo del año será gestionado conforme al Plan de Producción y Gestión de Estiércoles número 0640041755/1/1, debiendo ser entregado a una entidad que disponga de autorización de gestor de residuos no peligrosos.
- El estiércol se retira por gestor autorizado del interior de la nave, en el momento de la limpieza de ésta, y es depositado directamente en contenedor de gestor para su transporte.
- La aplicación y almacenamiento del estiércol se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, y en la Orden Foral 234/2005, de 28 de febrero, por la que se establecen las condiciones aplicables a la producción, almacenamiento y gestión de estiércol.
- Cualquier modificación en el Plan de Producción y Gestión de Estiércoles deberá ser comunicada al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para su validación, tanto si supone una renovación del Plan, como si supone una actualización del mismo.

2. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.

2.1. Emisiones a la atmósfera y al suelo

- Con el fin de conseguir las mínimas emisiones de NH₃, CH₄, N₂O y partículas a la atmósfera y de nitrógeno y fósforo al suelo, se mantendrá los sistemas y procedimientos detallados a continuación:
 - Alimentación multifase: empleo de aminoácidos esenciales, aditivos para reducir el nitrógeno total y fósforo total excretados, el pienso lleva incorporado fosfatos inorgánicos altamente digestibles. Utilización de piensos bajos en proteína y fósforo, con los siguientes contenidos máximos:

FASE DEL CICLO	PROTEINA BRUTA %	FOSFORO %	kg N excretado/plaza/año	Kg P2O5 excretado/plaza/año
Inicio	22,00	0,75	0,20 – 0,60	0,05 – 0,25
Engorde	21,00	0,70		
Acabado	20,00	0,67		

- Almacenamiento del estiércol en naves cubiertas con solera de hormigón durante el ciclo.
- **Catalogación de la actividad.** La actividad se clasifica en el Grupo C, código 10 05 08 02, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

2.2. Focos de emisión

FOCO		CAPCA - 2010		COMBUSTIÓN			CONTROL
Número	Denominación	Grupo	Código	Potencia térmica nominal	Unidades potencia	Combustible	LEN
1	Grupo electrógeno	-	02 03 04 04	50	kVA	Gasóleo	No

FOCO		CAPCA - 2010		COMBUSTIÓN			CONTROL
Número	Denominación	Grupo	Código	Potencia térmica nominal	Unidades potencia	Combustible	LEN
2-5	Generadores aire caliente nave 1	-	02 03 02 04	76	kW	GLP	No
6-9	Generadores aire caliente nave 2	-	02 03 02 04	76	kW	GLP	No

- **Catalogación de los focos.** Los focos de emisión han sido clasificados según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
- **Focos sin control externo.** Dadas sus características y catalogación los focos se encuentran eximidos de control externo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como de la obligación de disponer de sitios y secciones de medición conforme a la norma UNE-EN 15259.

2.3. Minimización del consumo de agua y los vertidos

- Se aplicarán las siguientes medidas para la reducción del consumo de agua:
 - Utilización de bebederos de tetina de baja presión con válvula o nipple y canaleta recuperadora.
 - Limpieza en seco y posterior tratamiento de desinfección mediante termonebulización.
- No se generará ningún tipo de vertido de aguas residuales en la instalación.

2.4. Minimización del consumo de energía

- Instalación de tubos fluorescentes o bombillas de bajo consumo.
- Uso de sondas de temperatura e higrómetro para control y funcionamiento de ventilación, refrigeración y calefacción.

2.5. Plan de mantenimiento

Se realizará un plan de control y revisión de las instalaciones conforme a las siguientes indicaciones:

- El titular deberá cumplimentar un Libro de Registro de Mantenimiento donde anotará la fecha y las actuaciones de mantenimiento llevadas a cabo.
- Mantenimiento de bebederos y comederos: Revisión, sustitución y reparación diaria de posibles averías o desperfectos en los elementos y control de caudales de bebederos durante el periodo de vacío sanitario. En el libro de registro se anotará las reparaciones realizadas, indicando la nave, el número de piezas a sustituir e incidencias.
- Mantenimiento del sistema de distribución de agua y pienso: La revisión se hará una vez al mes, anotándose en el libro en el caso de que existan reparaciones.
- Mantenimiento y revisión de los equipos de consumo energético: Mensualmente se realizará una revisión completa de los puntos de consumo energía. En el libro de registro se anotará las reparaciones realizadas, indicando la nave, el número de piezas a sustituir e incidencias.

3. Producción de residuos. Procedimientos y métodos de gestión.

3.1. Residuos producidos

- Los residuos que se producirán y el procedimiento de gestión final a seguir en cada caso serán los especificados en el Anejo III de esta autorización ambiental integrada.

3.2. Almacenamientos de residuos

- Los residuos se almacenarán separados y ordenados adecuadamente, en zona acondicionada al efecto, a salvo de las inclemencias climáticas, en particular, del agua de lluvia, hasta que sean retirados por los gestores autorizados correspondientes. Las zonas de almacenamiento deberán disponer de superficie suficiente y de las condiciones necesarias para evitar fugas o derrames accidentales. Los almacenamientos de residuos en estado líquido o pastoso deberán disponer de cubetos de seguridad o algún sistema de drenaje seguro que contenga las posibles fugas o derrames accidentales.

3.3. Medidas específicas

- El titular entregará los residuos a un gestor autorizado y conservará documentación fehaciente de dicha entrega. En caso de residuos peligrosos infecciosos, el gestor se encargará de suministrar un contenedor adecuado y retirarlo cuando esté lleno.
- Los envases usados se gestionarán a través de gestor autorizado o, en el caso de que los envases hayan sido puestos en el mercado a través de un sistema integrado de gestión, conforme a lo establecido por dicho sistema (SIG).

4. Protección del suelo y las aguas subterráneas

4.1. Medidas de protección

- Conducción de las aguas pluviales a la escorrentía natural de la parcela sin permitir su contaminación por contacto con zonas contaminadas.
- Al no generarse con el manejo de la actividad efluentes de aguas industriales ni de saneamiento, no se liberarán sustancias susceptibles de contaminar el suelo o las aguas. La limpieza y desinfección de las instalaciones en seco y con nebulización, garantizará que no se generen escurridos fuera de las naves.
- La recogida del estiércol procedente de las naves se realizará directamente por el gestor, sin acopio intermedio y sin exponerlo a las condiciones meteorológicas.
- Los depósitos que contengan productos peligrosos, con frase de riesgo, (gasoil, detergentes, etc.....) serán de doble capa o dispondrán de un cubeto de retención. Se almacenarán en un lugar impermeable y bajo cubierta. En caso de ser necesario la instalación de cubeto, éste debe tener capacidad suficiente para recoger el contenido del depósito de mayor capacidad o el 30% de la cantidad total almacenada.

4.2. Mantenimiento de las medidas de protección

- Se establece el siguiente Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisión periódica de las medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento:

FUENTE	SUSTANCIA	ACTUACIÓN	FRECUENCIA
Depósitos de gasóleo	Gasóleo	Inspección visual de la integridad del depósito y la estanqueidad de las conducciones entre esta y el generador.	Semanal
Depósitos de gasóleo	Gasóleo	Inspección de la integridad de la solera, y limpieza de la solera para detectar la presencia de grietas o puntos de fuga del gasoil derramada	Anual

5. Protección del medio natural y del paisaje.

- Tras el reperfilado de taludes, extendido de tierra vegetal en los taludes de terraplén y despedregado se procederá a la hidrosiembra de todos los taludes con una mezcla de semillas de especies herbáceas y arbustivas propias de la zona. Se recomienda la utilización de las siguientes especies: Lolium perenne (15%), Lolium rigidum (15%), Festuca rubra (25%), Medicago sativa (25%), Trifolium fragiferum (5%), Onbrychis vicifolia (7,5%), Sanguisorba minor (7,5%) y algunas de las siguientes especies arbustivas: Dorycnium

- pentaphyllum, Genista scorpius, Helicrisum stoechas, Lavandula latifolia, Santolina chamaecyparissus, sedum sediforme, Thymus vulgaris.
- Se realizarán plantaciones con plantón forestal de Pinus halepensis, en marco de 3 x 3 m, en la base del terraplén situado al norte de la instalación y con la misma especie, pero con ejemplares de 60 a 80 cm de altura y distanciados 5 m, en alineación, en el límite oeste de las parcelas, junto al cierre de la instalación. Las plantaciones quedarán bien entutoradas, se mantendrán a lo largo de toda la vida de la actividad o hasta su completo arraigue mediante riegos en época estival, escardas, podas y abonado.
 - El alumbrado exterior deberá adaptarse a lo indicado en el artículo 3 del Decreto Foral 199/2007, de 17 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 10/2005, de 9 de noviembre, de ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno.

6. Mejores Técnicas Disponibles

En la instalación se utilizarán las siguientes Mejores Técnicas Disponibles:

- Técnicas nutricionales: alimentación multifase y utilización de piensos con límites en los contenidos máximos de proteína y fósforo
- Técnicas utilizadas en el uso del agua:
 - Utilización de bebedero de tetina de baja presión con recuperador multidireccional.
 - Limpieza en seco y posterior tratamiento de desinfección mediante termonebulización.
- Técnicas utilizadas en el uso de energía: Instalación de tubos fluorescentes o bombillas de bajo consumo.
- Aplicación de buenas prácticas ambientales
- Formación para el personal de la granja.
- Registro de los consumos de agua, energía, pienso.
- Existencia de un protocolo de medidas relativas a situaciones de funcionamiento anómalo.
- Existencia de un programa de revisiones y reparaciones.
- Adecuada entrega y recogida de residuos así como registro de su gestión.
- Plan de producción y gestión de estiércol, y libro de registro de gestión de estiércoles

7. Control de emisiones y residuos.

7.1. Control de alimentación

- Existirá un registro de entregas de pienso, en el que quedará reflejado: fecha, número de albarán, cantidad entregada (kg), tipo de pienso, % de proteína bruta y % fósforo. El albarán, en el que costará la composición del pienso, se archivará de forma ordenada.

7.2. Control del consumo de agua

- Deberá disponer un contador general y un contador en cada nave.
- Para cada uno de los contadores se llevará un registro donde se realizarán las anotaciones el día 1 de cada mes, registrándose el consumo mensual de agua en cada nave. Cada registro contará con los siguientes campos: lectura actual (m³), lectura anterior (m³), diferencia de lecturas (m³).
- Además de la lectura mensual, se realizará una lectura después del vaciado y una vez se haya realizado la limpieza de la nave.

7.3. Control de energía: combustibles

- Para el control de combustible existirá un registro donde se realizarán las anotaciones cada vez que se reciba gasoil, en el que se indicará fecha y cantidad.

7.4. Control de energía: electricidad

- Para el control de consumo de electricidad existirá un registro donde se realizarán las anotaciones el día 1 de cada mes, registrándose el consumo mensual, en el que se indicará fecha y lectura actual (Kwh).

7.5. Control de la gestión de estiércoles

7.5.1.Registro de control

- En caso de entrega de estiércoles a gestor, el titular deberá llevar un registro donde anotará la fecha y cantidad de estiércol entregada, debiendo conservar los albaranes cumplimentados por el gestor que justifiquen cada una de las entregas.

7.6. Control de producción

- Para el control de producción existirá un registro donde se realizarán las anotaciones del número y peso de animales salidos.

8. Funcionamiento anómalo de la instalación

8.1. Plan de Actuación

- El titular deberá elaborar, y tener disponible en la propia instalación, un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:
 - (a) Imposibilidad de retirada del estiércol dentro de la nave
 - (b) Imposibilidad de eliminación del estiércol por el gestor.
 - (c) Imposibilidad de realizar tareas de limpieza
 - (d) Derrames de productos de limpieza
 - (e) Paralización de los equipos de refrigeración
 - (f) Mala combustión de calefactores
 - (g) Incendio
- El titular deberá asegurarse que el personal que opera la explotación conoce el Plan de Actuación y dispone de la formación y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento anómalo.
- El titular deberá disponer de equipos para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.).
- El titular deberá comunicar al Servicio de Economía Circular y Agua, tan pronto como sea posible, la activación del Plan de Actuación por haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento anómalo de la actividad.

8.2. Actuación en caso de accidentes

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112; y a la Comisaría de Aguas correspondiente, si pudiera afectar al dominio público hidráulico.
- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de

Desarrollo Rural y Medio Ambiente considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.

- En el plazo máximo de siete días tras el suceso, el titular deberá remitir una comunicación escrita al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente con la siguiente información:
 - Descripción del incidente o accidente
 - La hora en la que se produjo y su duración.
 - Las causas que lo produjeron.
 - Las características de las emisiones producidas, en su caso.
 - Estimación del daño causado.
 - Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

9. Cese de actividad y cierre de la instalación

9.1. Cese de actividad

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a esas condiciones.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.
- El cese de la actividad, conforme a lo previsto en artículo 117.4 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conllevará la obligación del titular de reponer los terrenos afectados por la instalación a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones.

9.2. Cierre de la instalación

- El titular deberá presentar al Departamento una comunicación previa al cierre de la instalación y solicitará la extinción de la autorización ambiental integrada, adjuntando un Proyecto técnico de cierre de la instalación que deberá incluir:
 - Desmantelamiento de la instalación, en particular, generadores de aire caliente, transformadores, depósitos de combustible.
 - Demolición de edificios y otras obras civiles
 - Gestión de residuos.
 - Medidas de control de las instalaciones remanentes.
 - Programa de ejecución del proyecto.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.

- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental integrada.
- Una vez producido el cese definitivo de la actividad, el titular deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de las instalación descritas en la primera solicitud de la autorización ambiental integrada.

10. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos

- 10.1. El titular de la instalación deberá presentar, antes del 31 de marzo de cada año, ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles referido al año inmediatamente anterior, con el formato más adecuado y en soporte digital, a través del servicio telemático habilitado por el Departamento o, en caso de no encontrarse disponible, a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra.

ANEJO III
RESIDUOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
Engorde de pollos	Envases de piensos, correctores, jabones, etc.. Papel y cartón.	150101	R3, R1
	Plástico.	150102	R5, D5
	Vidrio	150107	
	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. Envases de desinfectantes, ácidos y bases.	150110*	R3, R4, R1, D9, D5
Engorde de pollos	Residuos domésticos generados en la explotación ganadera por los trabajadores	150106 200101 200108	R1, R3, R4, D5, R4
	Estiércol	020106	R3, R10

- (1) Código del residuo según la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.

ANEJO IV

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

- El titular de la instalación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, deberá:
 1. Mantener un seguro de responsabilidad medioambiental o garantía financiera equivalente, que garantice la adopción de medidas para prevenir, evitar o reparar los daños medioambientales que pudieran ocasionarse por la instalación autorizada.

La cuantía de la suma asegurada o garantía financiera deberá calcularse a partir del análisis de riesgos medioambientales de la actividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

2. Presentar la Declaración responsable prevista en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, haciendo uso del modelo normalizado de declaración responsable incluido en el anexo IV.1 o anexo IV.2 del Reglamento, según sea el caso.
3. Tener a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección los siguientes documentos:
 - Análisis de riesgos medioambientales desarrollado de acuerdo con la metodología establecida en el artículo 34 del Reglamento
 - Cálculo de la cuantía de la garantía financiera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento
 - Copia de la póliza del seguro de responsabilidad medioambiental
 - Justificante del pago de la prima del seguro
 - Certificado de la Compañía Aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicación del tomador del mismo, instalación asegurada, número de póliza, vigencia, suma asegurada e indicación expresa de que el seguro constituido cumple con todos los requisitos establecidos tanto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, como en su Reglamento de desarrollo parcial, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.
- Asimismo, en el caso de cierre de la instalación, el titular deberá garantizar la inexistencia de falta de cobertura entre la fecha en que finaliza la garantía del seguro de responsabilidad medioambiental, y aquella a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de compensación regulado en el artículo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

ANEJO V

EMPLAZAMIENTO

- La instalación se emplaza ocupando la totalidad de las parcelas catastrales 1755, 1756 y 1757 del polígono 4. Las superficies ocupadas, expresadas en m², son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	19.024,73
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	4.282

- Se adjunta un fichero digital en formato "ZIP" que incluye un fichero en formato "SHP" y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.
- En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.



ANEJO VI

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- La longitud del recorrido de evacuación desde cualquier punto ocupable hasta alguna salida al exterior será menor que 50 metros.
- Las puertas situadas en recorridos de evacuación deben ser abatibles de eje de giro vertical, fácil apertura manual y la anchura de hoja estará comprendida entre 0,8 y 1,20 metros.
- Se dispondrán extintores portátiles de eficacia mínima 21 A en lugares visibles y accesibles, de manera que el recorrido real desde cualquier punto ocupable hasta el más próximo, no supere los 15 metros.

ANEJO VII

MEDIDAS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS

- Se protegerá la vegetación perteneciente al HIC 4090: Matorrales mediterráneos y oromediterráneos primarios y secundarios con dominio frecuente de genisteas (*Salvia lavandulifoliae*-*Ononidetum fruticosae*) presente en la parcela contigua al éste de la ubicación del proyecto (parcela 1527 del polígono 4 de Cadreita). Para ello, se balizará durante las obras una calle de protección en el límite señalado de las parcelas de 3 m de anchura hacia la parcela colindante.
- Durante las obras se evitará cualquier vertido que pueda alcanzar el barranco de Valfondo. Si las obras coinciden con época de lluvias, se habrán de controlar los sólidos en suspensión de las aguas de escorrentía que pudieran llegar al citado curso de agua, instalando, si resultase preciso, sistemas de retención de sólidos.
- Los taludes de desmonte y terraplén, conforme a lo previsto en el proyecto, deberán ser de altura inferior a 5 metros, tendidos, no más verticales de la relación 2H:1V y recubiertos de tierra vegetal, al menos los de terraplén, como paso previo a su tratamiento de revegetación.
- La tierra vegetal (horizonte superficial fértil del suelo) extraída de las obras y acopiada convenientemente en las propias parcelas de proyecto, se empleará en la restauración de las superficies afectadas por las obras sin crear cambios de pendiente evidentes y con un correcto acuerdo fisiográfico con el terreno natural. Durante las obras no se producirán derrames o depósitos de tierras sobre los terrenos adyacentes.
- Las tierras excedentes no fértiles de excavación y los restos de obra deberán trasladarse a depósito autorizado o ponerse a disposición de gestor de acuerdo a su naturaleza. y se comunicará el traslado al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Igualmente, y para evitar la atracción de fauna carroñera que pueda preñar sobre la fauna silvestre presente en las inmediaciones se deberán extremar las precauciones en la limpieza de los animales muertos de la instalación a contenedores estancos hasta su definitiva retirada.
- Se mantendrán los patios limpios para evitar posibles episodios de contaminación por arrastre de aguas de escorrentía hacia el curso de agua del barranco de Valfondo con fauna sensible y de interés.
- Aunque en la parcela no conste la presencia de restos arqueológicos, si en el transcurso de la obra apareciese algún resto, se tiene la obligación legal de comunicar el hallazgo de forma inmediata a Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología (email: registrobmarqueologia@navarra.es) según se recoge en la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico (artículo 59 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra y artículos 42.3 y 44 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español). En caso de no hacerse así, cualquier afección que pudiera producirse al Patrimonio Histórico por omisión de esta

- consideración será considerada como infracción grave, en aplicación del artículo 101.h de la citada Ley Foral.
- La autorización del proyecto de nueva línea eléctrica estará sujeta al trámite de evaluación ambiental que corresponda.

ANEJO VIII

CONDICIONES URBANÍSTICAS

- Esta autorización ampara exclusivamente el proyecto de explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 81.000 plazas, conforme a la documentación aportada y a las determinaciones que establece esta autorización.
- El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de la normativa del planeamiento urbanístico municipal, en particular, de los artículos 7 y 10 de las Normas del Suelo No Urbanizable, en relación, entre otros, a los siguientes aspectos:
 - o Los materiales de construcción y acabados empleados, tanto en cubierta como en fachada, así como la tipología y pendiente de las cubiertas, se ajustarán a lo establecido en los artículos 7 y 10 de las Normas del Suelo No Urbanizable del Plan Municipal.
 - o Asimismo, los movimientos de tierra y la recogida de aguas residuales que se planteen cumplirán lo recogido en los artículos citados en el anterior párrafo.
 - o Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 10 de las Normas del Suelo No Urbanizable, modificado por última vez en la Modificación del planeamiento municipal aprobado definitivamente y publicado en el B.O.N. con fecha 11 de agosto de 2004, las edificaciones deberán respetar una distancia mínima de 10 metros lineales con respecto a las fincas colindantes. Dado que las construcciones se proyectan sobre tres parcelas colindantes entre sí, el promotor deberá proceder a tramitar la agrupación de parcelas para poder cumplir con lo establecido en la norma.
- Respecto al camino con el que limita la parcela, los cierres y construcciones deberán respetar la zona de servidumbre de 3 m medidos desde el borde exterior del camino público. (art. 111.2 TRLFOTU).
- Se estará a lo dispuesto en los informes sectoriales emitidos y obrantes en el expediente o las que se establezcan en las autorizaciones concurrentes.
- Conforme a lo comunicación emitida por ADIF con fecha 3 de noviembre de 2020, a tenor del artículo 16 de la Ley del Sector Ferroviario, será necesaria la previa autorización del Área de Autorizaciones y Zonas de Afección de ADIF, y, para ello, el promotor deberá remitir al citado órgano los siguientes documentos:
 - o Escrito de solicitud.
 - o Planos en planta y alzado, referenciados a la traza ferroviaria en formato DWG y PDF.
 - o Memoria del proyecto.
 - o Acreditación de la representación en que actúa, en los casos que así sea, así como copia de los NIF de promotor y representantes.
 - o Justificación de titularidad de la parcela afectada o de la autorización de su propietario.

Sin perjuicio de lo anterior, en función del tipo de obra, se le podría solicitar algún documento más si así lo estiman oportuno los técnicos.

- Respecto a las infraestructuras y servidumbres que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actividad pretendida o que pudieran condicionar dicha ejecución, el promotor se proveerá, de modo previo a la ejecución de las obras, de cuantas autorizaciones fueren precisas de los órganos competentes en razón de la materia de que se trate.

- Esta autorización se concede sin perjuicio del derecho a terceros en relación a las parcelas privadas que, en su caso, pudieran verse afectadas.
- En caso de que en el trascurso de la obra apareciese algún resto arqueológico, se tiene la obligación legal de comunicar el hallazgo de forma inmediata a Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología según se recoge en la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico (artículo 59 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra y artículos 42.3 y 44 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español). En caso de no hacerse así, cualquier afección que pudiera producirse al Patrimonio Histórico por omisión de esta consideración será considerada como infracción grave, en aplicación del artículo 101.h de la citada Ley Foral.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.4 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de junio, se establece para las actuaciones que ampara la presente Resolución el plazo máximo de 2 años para su ejecución o puesta en marcha desde que se otorgara la autorización, transcurrido el cual ésta agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz. El cese de la actividad autorizada y/o el uso al que se vincula dicha actividad conllevará la obligación del titular de la actividad de reponer los terrenos afectados por la misma a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones. En este sentido, y de conformidad con el Artículo 119 del TRLFOTU, el Ayuntamiento, de forma previa a otorgar la licencia, requerirá del promotor una declaración en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.

ANEJO IX

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RESUMEN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, Jorge Lecumberri Pablo presentó con fecha 14 de abril de 2020, ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, el estudio de impacto ambiental y el Proyecto de explotación avícola para 81.000 plazas de engorde en Cadreita.

Por las características del proyecto descrito éste se encuentra comprendido en el Anexo I, Grupo 1 a) 2º, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación Ambiental, por lo que de acuerdo con lo previsto en esta disposición el proyecto debe someterse al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria.

Así mismo, el proyecto se encuentra comprendido en el Anexo 2B epígrafe 9.1 b)- “Actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada y Evaluación de impacto ambiental obligatoria”, del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, debe someterse al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental.

El día 8 de mayo de 2020 (BON nº 96), el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente somete el estudio de impacto ambiental, y el resto de documentación presentada en el trámite de Autorización Ambiental Integrada, a información pública y, simultáneamente, a consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un periodo de 30 días, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, y en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En la información pública no se reciben alegaciones. En el trámite de consultas se realizan 13 consultas y se reciben 4 contestaciones procedentes de la Sección de Impacto Ambiental, de la Sección de Ordenación del Territorio, del Servicio de Ganadería y de la Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología. El resultado del trámite de información pública y de consultas se resume en el Anexo I de esta propuesta de Declaración de Impacto Ambiental. Las consultas a las Administraciones con competencias ferroviarias se realizan desde el trámite urbanístico del mismo proyecto.

El día 1 de julio de 2020, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático traslada al titular el resultado de las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas emitidas conforme a lo previsto en el artículo 37, y el día 2 de octubre de 2020, este mismo Servicio, remite el expediente completo al Servicio de Biodiversidad para que realice el análisis técnico del expediente y formule la Declaración de Impacto Ambiental Ordinaria de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre y 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

A la vista de que la documentación resulta incompleta el Servicio de Biodiversidad, con fecha 29 de octubre, emite requerimiento de documentación adicional referente a 13 puntos entre los que se encuentran la incorporación de un análisis de las principales alternativas, la evaluación de riesgos, en especial los derivados de la erosión de taludes de nueva creación y su repercusión sobre la estabilidad del terreno, la inclusión de un estudio detallado de fauna y flora que analice la interacción de la actividad con la fauna silvestre, considerando la atracción que este tipo de instalación supone para la fauna depredadora, y las aves rapaces y carroñeras, también el análisis del efecto de la actividad sobre el Barranco de Valfondo ubicado al norte de la instalación.

El requerimiento se responde con fecha 21 de diciembre de 2020, de forma satisfactoria.

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La instalación de una explotación avícola de engorde de 81.000 plazas se localiza en las parcelas 1755, 1756 y 1757 del polígono 4 del t.m. de Cadreita, en el paraje Cuartochico. El resumen descriptivo del proyecto se recoge en el Anexo II de esta propuesta de Declaración de Impacto Ambiental.

La documentación de solicitud de la autorización ambiental integrada con evaluación ambiental comprende varios capítulos referentes a impacto ambiental que se completa con documentación adicional de septiembre de 2020 y de enero del 2021.

La documentación ambiental incluye un análisis de alternativas que concluye que la única opción viable es la ubicación de la instalación en las parcelas propuestas inicialmente. No obstante, se plantea una nueva solución que desplaza la nave 1 hacia el norte y modifica la explanada alrededor de la misma, situando las dos naves a diferente cota, 315,3 y 314,3. De este modo se reduce la altura de desmonte hasta un máximo de 5 m de altura (desde los 9,5 m de altura iniciales), resultando taludes con pendiente de relación 2H:1V (50 % de desnivel), y equilibrando de este modo, el balance de tierras de excavación y relleno (en torno a 14.500 y 15.300 m³).

De la revisión del estudio de impacto ambiental, se revela que aparte de los efectos asociados al consumo de recursos, al control de la producción de olores y de la calidad del aire, y a la contaminación del suelo y de las aguas, aspectos que se evalúan en el expediente de autorización ambiental integrada, el impacto paisajístico por la modificación del relieve, el riesgo de afección a la vegetación natural colindante y a la fauna, en el caso de una mala gestión de los residuos, y la emisión de luz hacia el cielo nocturno, son los aspectos principales a tener en cuenta por su potencialidad de generar impactos sobre los usos humanos, medio perceptual, aguas superficiales, hábitats y fauna.

Los efectos sobre el cambio climático serán reducidos dada la escasa superficie de suelo que perderá su capacidad como sumidero de dióxido de carbono por la transformación del suelo agrícola. El consumo de combustibles fósiles resulta poco significativo dados los escasos traslados con vehículos motorizados, al igual que el energético de los sistemas de calefacción, refrigeración y mecanización de la instalación. Igualmente, el consumo de agua también se presenta con máxima eficiencia con un sistema de reparto por goteo.

La instalación ganadera afecta a parcelas que forman parte del Colectivo de riego SAT Valcaldera de Cadreita, además de encontrarse incluidas en el Sector XII de la 2.^a Fase del Canal de Navarra. Esta circunstancia que puede suponer un impacto social por afección moderada a los regadíos actuales y al Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra requerirá de las autorizaciones correspondientes de los órganos competentes en esta materia

Tras el análisis técnico de impacto ambiental del expediente, en el que se han evaluado los efectos ambientales del proyecto, la Sección de Impacto Ambiental informa que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se ha llevado a cabo adecuadamente y que la actividad y las obras no causarán impactos severos sobre el medio ambiente, una vez aplicadas las medias correctoras del estudio impacto ambiental y las que de forma adicional se derivan de la evaluación.

ANEJO X

CONSULTAS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESUMEN DEL TRÁMITE CONSULTAS A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, ejerciendo las funciones de órgano sustantivo, procedió a consultar a las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, remitiéndoles el proyecto y el estudio de impacto ambiental presentados por el titular, de acuerdo con el procedimiento establecido en dicho artículo 37.

El resumen de las entidades consultadas y las contestaciones recibidas durante este trámite fueron las siguientes:

Lista de respuestas de entidades consultadas y personas interesadas

Sección de Impacto Ambiental	X
Sección de Ordenación del Territorio	X
Sección de Prevención de la Contaminación	
Sección de Producción Animal del Servicio de Ganadería	X
Dirección General de Cultura –Institución Príncipe de Viana	X
Ayuntamiento de Cadreita	
Greenpeace España	
Asociación en defensa de la Tierra Lurra	
Ecologistas Martxan	
Ecologistas en Acción	
Gurelur	
Fundación Sustrai Erakuntza	
Seo-Birdlife	

- Las consultas a la Administración estatal con competencias ferroviarias se realizan desde el expediente urbanístico del mismo proyecto.

La Sección de Impacto Ambiental en informe de 29 de junio expone los siguientes aspectos a considerar en el estudio de impacto ambiental: análisis de alternativas, priorizando aquellas que minimicen los movimientos de tierra en la explanación del terreno, y que no generen taludes que sobrepasen la altura a cumbre de las naves (4,5 m); análisis de los efectos significativos en el medio ambiente como consecuencia de las emisiones, los desechos previstos y la generación de residuos, considerando la proximidad la barranco de Valfondo, también los derivados del uso de los recursos naturales como el suelo, el agua y la energía; análisis sobre el cambio climático; identificación, descripción, análisis, y si procede cuantificación de los efectos esperados por la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y estudio del impacto paisajístico.

La Sección de Ordenación del Territorio en informe de 8 de junio de 2020 señala que la ubicación de la actividad propuesta se incluye en el PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Eje del Ebro (POT5) con las consecuencias que de su normativa se derivan. Por otra parte, Asimismo señalan la necesidad de considerar los planes y/o proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal que pudieran afectar al ámbito de implantación de la actuación propuesta, además de las afecciones de carácter sectorial. A este respecto, informan sobre la proximidad al trazado del Tren de Alta Velocidad por lo que se requiere de autorización del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y además, próxima a la AP15, por lo

que deberán cumplirse los condicionantes que establezcan en el informe que en su caso emita la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras.

Por otra parte, apuntan que la granja se incluye dentro del inventario de Regadío de Navarra, como Actuaciones realizadas por Riegos de Navarra hasta 2.006, por lo que la autorización requerirá informe del Servicio de Infraestructuras Agrarias al respecto.

En cuanto al resto de la legislación sectorial, se advierte que la persona o entidad promotora debe proveerse de todas las autorizaciones que sean precisas por parte de otros órganos de las Administraciones Públicas u Organismos.

Finalmente, informan sobre la tramitación a seguir, teniendo en cuenta que la autorización de actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable se ajustará al procedimiento regulado por el artículo 117 del TRLFOTU, salvo en el caso de actividades sometidas a algún instrumento de intervención ambiental que se estará a lo regulado en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental y en su normativa de desarrollo.

El Servicio de Ganadería con fecha 25 de junio informa al titular sobre la reglamentación sectorial que es de aplicación a la actividad y emite para la fase de tramitación en la que se establece la consulta, informe favorable.

La Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología, el 19 de mayo, informa sobre la inexistencia de yacimientos arqueológicos catalogados en la zona.

ANEJO XI
PLAN DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Características generales

Características generales

Código del Plan: 0640041755/1/1

Promotor

Nombre: JORGE LECUMBERRI PABLO **NIF:** 78752734K
Dirección: C/Sancho el Fuerte nº 45-B, 1º B **Cod. Postal:** 31515
Municipio: Cadreita **Localidad:** Cadreita
Teléfono: 635390830 **Fax:**
E-mail: jorgelecum5390@gmail.com
Tipo: Ganadero

Técnico redactor del plan

Nombre: Francisco San Martín Ederra **NIF:** 33436370M
Dirección: **Cod. Postal:** 0
Municipio: Pamplona / Iruña **Localidad:**
Teléfono: 948 07 33 01 **Fax:**
E-mail: global@globalproyectos.com
Titulación: Ingeniero Agrónomo **Nº Colegiado:** 1015

Instalación principal

Municipio: Cadreita
Polígono: 4 **Parcela:** 1755
UTM X: 609.170,00 **UTM Y:** 4.676.075,00

Explotación

Código: X00000000
Nombre: Pollos de engorde **CIF:** X00000000

Especies

Aves

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Especies

AVES

POLLOS

**Estandar
Pesado**

Características

Utiliza No

parques:

Superficie utilizada (m2): 4.250,00

Ciclos por año: 5,50

Animales / m2: 19,00

Peso vivo salida (kg): 2,50

% de mortalidad: 5,00

Índice de consumo: 2,00

Datos del pienso

Pienso 0-2

% de Proteína del Pienso: 22,00

% de Fósforo en Pienso: 0,75

Pienso 3-4



% de Proteína del Pienso: 21,00
% de Fósforo en Pienso: 0,70
Pienso 5-6
% de Proteína del Pienso: 20,00
% de Fósforo en Pienso: 0,67
Pienso >6
% de Proteína del Pienso: 19,00
% de Fósforo en Pienso: 0,60

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Tratamientos

Tratamientos de estiércoles

Tipo tratamiento	Residuo	% disminución e cantidad	% disminución e N	% fracción líquida	% N en F.L.	% P2O5 en F.L.	% K2O en F.L.	% Cu en F.L.	% Zn en F.L.

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Instalaciones

Almacenamiento de residuos en el interior de las naves

Nº Almacen	Especie	Tipo de Residuo	Capacidad útil (m3)	Superficie (m2)	Altura (m)	Construido	Observaciones
1	Aves	Estiércol Bruto	532,00	2.125,00	0,25	No	
2	Aves	Estiércol Bruto	532,00	2.125,00	0,25	No	

Almacenamientos de residuos en el exterior de las naves

Nº de almacen	Especie	Tipo de Residuo	Está cubierto	Construido	Sup. superior (m2)	Capacidad útil (m3)	Municipio	Pol. Par.	Nº de almacen al que van las aguas

Patios

Nº de Patio	Está cubierto	Superficie (m2)	Es impermeable	Nº de almacen al que van las aguas	Observaciones

Silos

Nº de silo	Mes	Cantidad(t)	% de materia seca	Nº de almacen al que van los lixiviados	Observaciones

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Cálculo de Emisiones

Emisiones para repartir

Especie	Tipo de Residuo	Cantidad (t)	Aguas lluvia (t)	N (Kg)	P2O5 (Kg)	K2O (Kg)	Cu(Kg)	Zn (Kg)	Sup. Min. (ha)	Sup. Min. ZV (ha)
Aves	Estiércol Bruto	685,62	0,00							



Emisiones por lugar

Especie	Localización	N (Kg)	P2O5 (Kg)	K2O (Kg)	Cu(Kg)	Zn (Kg)	Sup. Min. (ha)	Sup. Min. ZV (ha)
Aves	Nave	18.768,63	20.555,78	14.450,72	20,46	197,46	75,07	110,40

Productos para repartir

Especie	Época Aplicación	Tipo Residuo	Descripción	Cantidad	N (Kg)	P2O5 (Kg)	K2O (Kg)	Cu(Kg)	Zn (Kg)
---------	------------------	--------------	-------------	----------	--------	-----------	----------	--------	---------

Entrega a gestores

Gestor	Especie	Tipo de residuo	kg N / t estiérco	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agosto	Sep	Oct	Nov	Dic
REDONDO -IZAL S.L.	Aves	Estiérco Bruto	27,36	137,20	0,00	0,00	137,20	0,00	137,20	0,00	0,00	137,20	0,00	137,20	0,00

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Plan Territorial

Cultivada por el promotor

Municipio	Pol. Par.	Sup. Purin (ha)	Sup. Estier.(ha)	Sup. Total (ha)	Cultivo	Secano / Periodicidad Regadio
-----------	-----------	-----------------	------------------	-----------------	---------	-------------------------------

Cultivada por otros agricultores o ganaderos

Municipio	Pol. Par.	Sup. Purin (ha)	Sup. Estier. (ha)	Sup. Total (ha)	Cultivo	Secano / Periodicidad Regadio
-----------	-----------	-----------------	-------------------	-----------------	---------	-------------------------------

Especiales

<i>Municipio</i>	<i>Pol. Par.</i>	<i>Provincia</i>	<i>Sup. Purin (ha)</i>	<i>Sup. Estier. (ha)</i>	<i>Sup. Total (ha)</i>	<i>Cultivo Secano / Regadio</i>	<i>Periodicidad</i>
------------------	------------------	------------------	----------------------------	------------------------------	----------------------------	-------------------------------------	---------------------

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Plan de Reparto

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Equipos de reparto

Equipos de Reparto

<i>Nº de equipo</i>	<i>Tipo de equipo</i>	<i>Capacidad (m3)</i>	<i>Anchura (m)</i>	<i>Observaciones</i>
---------------------	-----------------------	---------------------------	------------------------	----------------------

Dosis

<i>Nº de equipo</i>	<i>Tipo de Residuo</i>	<i>Dosis (m3/ha)</i>
---------------------	------------------------	----------------------

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles



Información por Cultivo

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Observaciones

Observaciones generales:

Observaciones del Técnico de la sección de Prevención de la Contaminación:
